

57C

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00381-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de febrero de 2020.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **FLORALBA SÁNCHEZ GIRALDO** contra **FUNDACIÓN PROYECTO DE VIDA**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	FLORALBA SÁNCHEZ GIRALDO
Apoderada Demandante:	JOSÉ ALEJANDRO CALDERÓN
Rep. Leg. y Apoderado demandado:	JOSÉ LUIS CORTES PERDOMO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN

En atención a lo manifestado por las partes y evidenciando el despacho que el acuerdo conciliatorio al que han llegado, no vulnera los derechos laborales mínimos que le podrían asistir a la demandante FLORALBA SÁNCHEZ GIRALDO y atendiendo a que en éste acuerdo se pueden comprender todas las pretensiones solicitadas en la demanda frente a la demandada FUNDACIÓN PROYECTO DE VIDA, representada legalmente por JOSÉ LUIS CORTES PERDOMO, el Juzgado lo aprueba y en consecuencia tiene por conciliadas todas las pretensiones materia de este proceso en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), suma que será cancelará por la sociedad aquí demandada, a través de cheque a más tardar el día 06 de marzo de 2020 en las instalaciones de la demandada.

La presente conciliación presta mérito ejecutivo en los términos del párrafo segundo del artículo primero de la ley 640 de 2001 y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

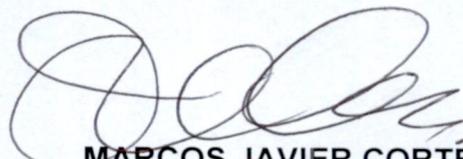
Resuelto lo anterior, el despacho declara terminado el presente proceso, archívense las diligencias previas des anotaciones pertinentes en el sistema.

del acta expídase copia a cada una de las partes

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



Floralba Sanchez
FLORALBA SÁNCHEZ GIRALDO
DEMANDANTE

Jose Alejandro Calderon
JOSE ALEJANDRO CALDERÓN
APODERADO DEMANDANTE

Jose Luis Cortes Perdomo
JOSÉ LUIS CORTES PERDOMO
REP. LEGAL DEMANDADO

Shirley Tatiana Lozano Diaz
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA



La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:08:42

one

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00315-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de febrero de 2020.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MONICA ALEXANDRA SOCHA MORENO** contra **ASESORÍAS FINANCIERAS DE CREDITO SAS; - ASFICREDITOS S.A, CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S, CREDITO Y AHORRO- CREDIFINANCIERA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MONICA ALEXANDRA SOCHA MORENO
Apoderado Demandante:	LUIS CARLOS PINZÓN GRANADOS
Rep. Leg. ASFICREDITOS S.A	GERMAN CELY GUEVARA
Rep. leg. CREDIFINANCIERA S.A.	EDGAR ELÍAS MUÑOZ
Rep. Legal CREDIVALORES- CREDI SERVICIOS	LILIANA ARANGO SALAZAR
Apoderado de las demandadas:	ALEJANDRO ARIAS OSPINA

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN

En uso de la palabra, el apoderado de las sociedades demandadas, asumiendo la vocería de sus poderdantes, manifiesta a título de formula conciliatoria, ofrecerle a la demandante la suma de cincuenta millones de pesos (\$50'000.000). los cuales se pagarán así: La sociedad ASFICREDITOS S.A, sufragará a la sociedad CREDIFINANCIERA S.A., ahora BANCO CREDIFINANCIERA S.A. la suma de \$3.772.223.00 correspondiente al saldo de un crédito que tiene la demandante con esa entidad y el saldo de \$46.227.777.00, mediante abono en cuenta de ahorros de la demandante el día 4 de marzo de 2020.

Enterada la demandante de la oferta la acepta, siempre y cuando CREDIFINANCIERA S.A., ahora BANCO CREDIFINANCIERA S.A., le expida paz y salvo de la obligación que, por ella, se ha comprometido a pagar la sociedad ASFICREDITOS S.A.

CREDIFINANCIERA S.A., ahora BANCO CREDIFINANCIERA S.A., se compromete a expedir el paz y salvo requerido por la demandante a más tardar el día viernes 6 de marzo de 2020.

La demandante acepta en estas condiciones la oferta conciliatoria.

Se acuerda que el pago de la suma de \$46.227.777.00., lo hara ASFICREDITOS S.A. el 4 de marzo de 2020, mediante abono en la cuenta de ahorros N° 230-044-19463-7 del Banco Popular, de la cual es titular la demandante.

CONCILIACIÓN: En atención a lo manifestado por las partes y evidenciando el Despacho que el acuerdo conciliatorio al que han llegado, no vulnera los derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, el Juzgado le imparte su aprobación haciendo constar que el mismo, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

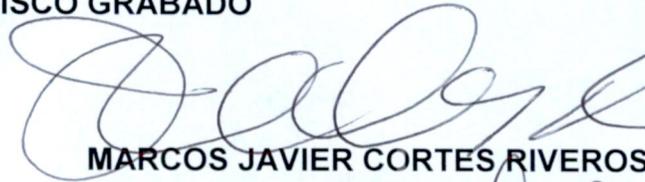
Resuelto lo anterior, el Despacho **declara terminado el presente proceso**, archívense las diligencias previas las anotaciones pertinentes en el sistema.

De la presente acta de conciliación, expídase copia a las partes.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



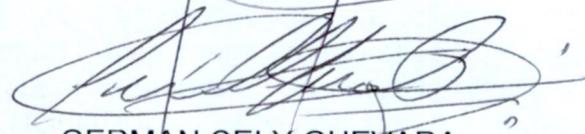
Demandante:


MONICA ALEXANDRA SOCHA MORENO

Apoderado Demandante:


LUIS CARLOS PINZÓN GRANADOS

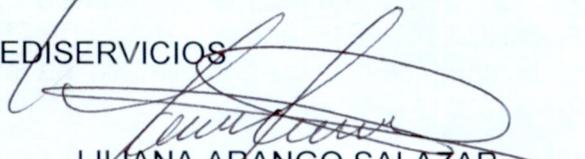
Rep. Leg. ASFICREDITOS S.A


GERMAN CELY GUEVARA

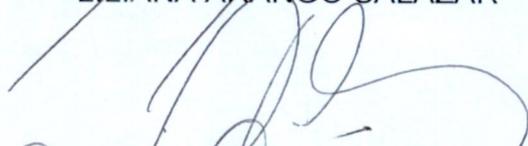
Rep. leg. CREDIFINANCIERA S.A.

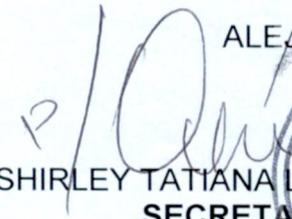

EDGAR ELÍAS MUÑOZ

Rep. Legal CREDIVALORES - CREDISERVICIOS


LILIANA ARANGO SALAZAR

Apoderado de las demandadas:


ALEJANDRO ARIAS OSPINA


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA SEC



PAMA

Duración audiencia: 00:07:42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00093-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ELVIA MARÍA DE JESÚS VEGA** contra **JESÚS ELI DÍAZ BERNAL**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ZAMUDIO
Apoderado demandante:	NÉSTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que el demandado no se hace presente, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

Se deja constancia que la parte demandada es representada legalmente por curador ad-litem.

EXCEPCIONES PREVIAS: No se resolvieron, por cuanto no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO: El Despacho no observó configuración de causal de nulidad que invalidará lo actuado. La decisión queda notificada en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que no asiste la parte demandada y la misma es representada judicialmente por curador ad-litem, el litigio versará sobre todos los hechos y en la viabilidad de lo pretendido en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE: Documentales: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 15 a 28 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del demandado en el evento que llegue a comparecer.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. CARMELINA PARDO
2. STELLA PINZÓN DAZA
3. JUAN JOSÉ URIBE BARONA

a favor de **JESÚS ELI DÍAZ BERNAL:** No se decretan, toda vez que la demanda fue contestada a través de curador. Ni tampoco fueron solicitadas por el mismo.

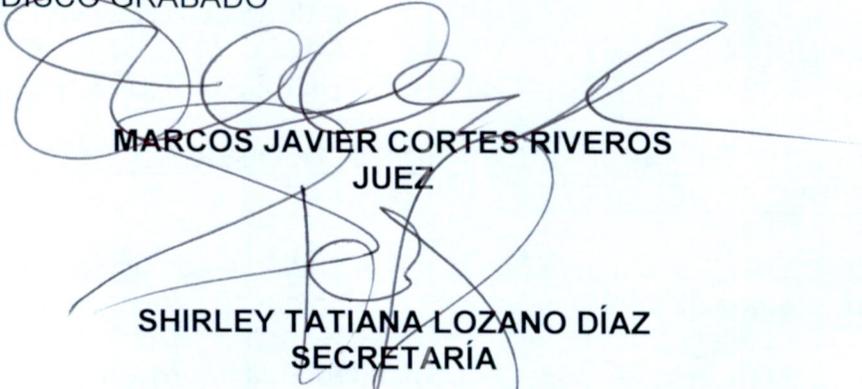
La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 09 de OCTUBRE de 2020 a la hora de las 9:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 de C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5° de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:05:01

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00209-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ANA ELISA BARAHONA DE ROJAS contra ALIX ROJAS DE MORALES.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ANA ELISA BARAHONA DE ROJAS
Apoderado Demandante	JOSE GUILLERMO ANDRADE HERNÁNDEZ
Demandada:	ALIX ROJAS DE MORALES.
Apoderada Demandados:	ORLANDO VARGAS ARIAS

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes les asiste animo conciliatorio, pero no llegan a ningún acuerdo, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: No se resolvieron, por cuanto no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO: El Despacho no observó configuración de causal de nulidad que invalidará lo actuado. La decisión queda notificada en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 9 a 11 del expediente.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. JUAN ERNESTO CIFUENTES GANTIVA
2. ELSA PATRICIA ROJAS BARAHONA
3. ANTONIO CALDERÓN PINEDA

A favor del **DEMANDADA:** **DOCUMENTAL:** Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 36 a 40 del expediente.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. VÍCTOR ORLANDO FORERO MACÍAS
2. MARIA AGAPITA TORRES BELTRÁN
3. EDUARDO ROJAS
4. JOSÉ VICENTE MORALES ROJAS
5. EDNA LUCERO MORALES ROJAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 08 de octubre de 2020 a la hora de las 09:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 de C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5° de la ley 1149 de 2007.

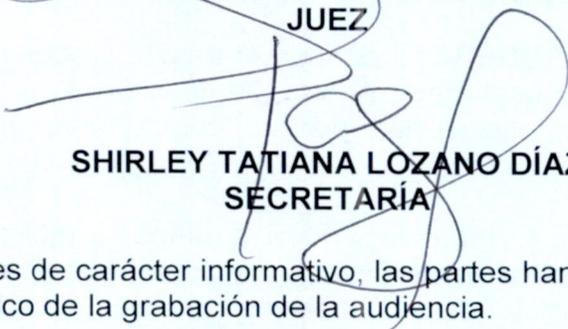
La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

pama

Duración audiencia: 00:10:48

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00702-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de AMPARO AROCA LEAL contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE ANTONIO JOSE WIESNER MORALES: RICARDO WIESNER PINZON, FEDERICO WIESNER URBINA, JACOBO WIESNER URBINA, el último representado por su madre SILVIA URBINA RESTREPO

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	AMPARO AROCA LEAL
Apoderado Demandante	DIEGO ARMANDO PÁEZ VILLAMIL
Demandados	SILVIA URBINA RESTREPO FEDERICO WIESNER URBINA
Apoderada Demandado	JULIE VIVIANA BRAVO MIRA

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

INCIDENTE DE NULIDAD: Frente al incidente presentado por la Curadora Ad Litem (fls. 424 a 428), se negó, lo anterior específicamente por lo señalado en la audiencia.

CONCILIACIÓN: como quiera que a la demandada no le asiste animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la Curadora Ad Litem, en su contestación de demanda, propone la excepción previa de prescripción por falta de indebida notificación. El Despacho se abstiene en resolver la excepción previa y se diferirá en su resolución a la sentencia que ponga fin al presente trámite procesal.

SANEAMIENTO: El Despacho no observó configuración de causal de nulidad que invalidará lo actuado. La decisión queda notificada en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto y como quiera que las demandadas aceptan como ciertos los hechos:

Por SILVIA URBINA RESTREPO y FEDERICO WIESNER URBINA: 1 y 2 de la demanda.

En consecuencia, el litigio versara sobre todos los demás no aceptados por las demandadas y en la viabilidad de lo pretendido en la demanda.

Por LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANTONIO JOSE WIESNER MORALES: RICARDO WIESNER PINZON.: fue contestada a través de curador ad-litem, el litigio versará sobre todos y cada uno de los hechos de la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 8 A 11

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. SILVIA ELENA AGUILAR HERNANDEZ
2. JUAN CARLOS AGUILAR

INTERROGATORIO DE PARTE: No se decreta, por lo aducido en la audiencia.

A FAVOR DE SILVIA URBINA RESTREPO :

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 35 a 377 del expediente.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores

1. BERLARMINO SORACA
2. ANGELA CONDE
3. SILVIA URBINA quien viene actuando en representación de su hijo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

A FAVOR DE RICARDO WIESNER PINZON Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANTONIO JOSE WIESNER MORALES.:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 08 de octubre de 2020 a la hora de las 11:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

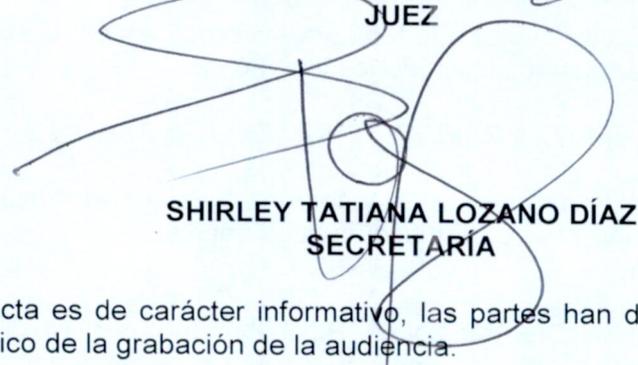
La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00284-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de febrero de 2020.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ADOLFO RAMÓN HENRIQUEZ DÍAZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: **MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**
Apoderado PORVENIR: **JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ**

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se reconoce personería al doctor **JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegada en audiencia.

CONCILIACIÓN: Se deja constancia que no asiste Colpensiones, ni el demandante ni su apoderado, no se tendrá en cuenta la excusa presentada por el apoderado de la parte activa. En consecuencia, se declara fracasada la etapa de conciliación. Igualmente, es del caso dar aplicación al art. 77 del C.P.L. y la S.S., ante la inasistencia del demandante a la presente diligencia, esto es, declarar como ciertos los hechos susceptibles de prueba y confesión, contenidos en la demanda.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las demás demandadas no propusieron en sus respectivas contestaciones de demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 7 a 43.

TESTIGOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores.

1. **JORGE ARTURO GUERRERO GARAVITO**
2. **JAIRO FERNANDO SUAREZ RAMÍREZ**
3. **LUIS HUMBERTO GARZÓN**

A favor de la parte **COLPENSIONES**

DOCUMENTALES: Decrétense y téngase como prueba documental, el medio magnético allegado con la contestación y que milita a folios 93 a 96 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí demandante.

A favor de la parte **PORVENIR**

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 112 a 143

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí demandante.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 13 de octubre de 2020 a la hora de las 9:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS.

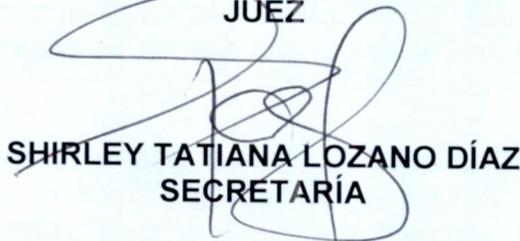
La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:15:04

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00308-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia FLOR EMELINA MUÑOZ RAMIREZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado demandante:	CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Apoderado PROTECCIÓN S.A.:	LINDA KATHERINE RABA ARANGO

Se reconoce personería a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido. Igualmente, se reconoce personería a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegada en audiencia.

Así mismo, Se reconoce personería al doctor WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO, como apoderado de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, por último, se reconoce personería a la doctora LINDA KATHERINE RABA ARANGO como apoderada sustituta de la demandada PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegada en audiencia.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada por ser una materia no conciliable. La decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los demás no aceptados por las demandadas y en la viabilidad o no, de lo pretendido en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

A favor del DEMANDANTE: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 11 a 33 del plenario.

A favor de la **DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.:** Se acepta el desistimiento del interrogatorio, por lo anterior no hay lugar a decretar pruebas.

A favor de la **DEMANDADA COLPENSIONES:** Documentales: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 51 a 56 y el medio magnético obrante a folio 57 del plenario.

A favor de la **DEMANDADA MINHACIENDA**: Documentales: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 69 a 83 del expediente

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 09 de octubre del 2020 a la hora de las 11:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de **trámite y juzgamiento** de que trata el artículo 80 de C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5° de la ley 1149 de 2007.

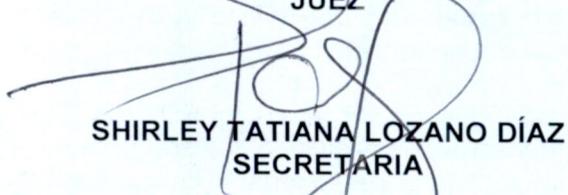
La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

TIEMPO DE DURACIÓN: 00:09:12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00647-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CAMPO ABEL MORENO AVELLANEDA contra PROTECCIÓN S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Apoderado demandante:	MARIO FELIPE ARIAS VEGA
Apoderada PROTECCIÓN:	MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

se le reconoce personería al doctor MARIO FELIPE ARIAS VEGA, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos de las facultades otorgadas. Así mismo, se reconoce personería al doctor MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos de las facultades otorgadas

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

CONCILIACIÓN: El despacho advierte que el debate se basa en un punto de derecho, en consecuencia, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los demás no aceptados por las demandadas y en la viabilidad o no, de lo pretendido en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

A favor del DEMANDANTE: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 7 a 30 del expediente.

A favor de la DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 42 a 60 del expediente.

Interrogatorio de parte: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 09 de octubre del 2020 a la hora de las 02:30 pm., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de **trámite y juzgamiento** de que trata el artículo 80 de C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5° de la ley 1149 de 2007.

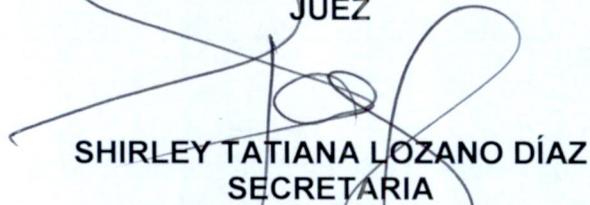
La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

TIEMPO DE DURACIÓN: 00:06:45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00854-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de febrero de 2020.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ERIKA PATRICIA SEPÚLVEDA ESCOBAR, MARTHA LILIANA CHAUX Y DIEGO FERNANDO BOTERO LONDOÑO**, contra **la OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN y FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, como llamado en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A.** y como vinculada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS- CONFIANZA**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	DANIEL CAMACHO HERNÁNDEZ
Apoderado OPTIMIZAR	RONAL OCAMPO BRICEÑO
Rep. Legal FNA.	WILSON POMAR BARON
Apoderado FNA:	LUIS CARLOS PADILLA SUAREZ
Rep. Legal Liberty:	VERÓNICA TATIANA URRUTIA
Apoderado de Liberty:	ANA BEATRIZ TORRES CRISTANCHO
Apoderado CONFIANZA S.A.	JOHN GONZÁLEZ HERRERA

Se reconoce a los doctores **MARÍA CATALINA AGUIRRE BOLÍVAR** como apoderada de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.**; a **KAREN CECILIA SARMIENTO BARÓN** como representante legal y apoderada de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**. En los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la vinculada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: como quiera que no quedan excepciones previas por resolver, por cuanto las demás demandadas no propusieron en sus respectivas contestaciones de demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

Se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda tanto principales como subsidiarias relacionadas con el reconocimiento y pago de cesantías, interés de cesantías, primas de servicios y vacaciones. Continuando el proceso con las relacionadas con indemnización por falta de pago en los términos del Art 65 y la declaratoria de responsabilidad solidaria, así como las pertinentes del acápite de pretensiones subsidiarias.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto y como quiera que las demandadas aceptan como ciertos los hechos:

Con relación a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION y FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se declaran probados los hechos admitidos de la demanda en sus respectivas réplicas y el litigio versara sobre todos los demás no aceptados por las demandadas y frente a la viabilidad o no de las suplicas de la demanda que no fueron objeto de desistimiento.

Con relación a LIBERTY SEGUROS S.A. y la ASEGURADORA DE FINANZAS-CONFIANZA, el litigio versará en todos los hechos de la demanda, como quiera que no se aceptaron ningún hecho como cierto en la réplica y frente a la viabilidad o no de las suplicas no desistidas en lo que estas entidades atañe.

En cuanto el llamamiento en garantía, el litigio versará en todos los hechos del llamamiento en garantía, como quiera que no se aceptaron ningún hecho como cierto en la réplica y frente a la viabilidad de lo pretendido en este marco.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 51 a 134 del expediente.

INTERROGATORIO: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores

1. ERIKA PAOLA HERRERA POSADA
2. JONATHAN DAVIS PARRA PUERTA
3. HERNANDO LOZANO BOCANEGRA
4. JORGE ANTONIO BERNAL TORRES
5. MAGALY CECILIA OSORNO
6. NÉSTOR FERNÁNDEZ GIL

En cuanto PRUEBAS EN PODER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la demandante para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente hasta la próxima fecha de audiencia.

A favor de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN:

DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, allegadas con la contestación de la demanda y que obran a folios 162 al 192 del expediente.

A favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO:

DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, el medio magnético que obra a folio 248 del expediente.

A favor de LLAMADO EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS S.A:

DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda vista a folios 39 al 100 del

expediente, así como el medio magnético que obra a folio 93 del cuaderno del llamado en garantía.

INTERROGATORIO: No se decreta, interrogatorio al representante legal de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., por lo aducido en la audiencia.

INFORME JURAMENTADO: Se niega el mismo, por cuanto revisado libelo demandatorio no se encontraron hechos los cuales representante legal de Fondo Nacional Del Ahorro deba rendir informe bajo gravedad juramento.

OFICIO: No se decreta, pero en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se autoriza a LIBERTY SEGUROS S.A., para que si es de su interés que obre en el expediente la documental que requiere la prueba de oficio la allegue a más tardar la próxima fecha de audiencia, de no allegarla entenderá el Despacho que no hay interés en la incorporación de esta documental.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta la misma, sin embargo, de ser necesario el despacho puede decretarla de oficio en cualquier etapa del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del CPTSS y del artículo 170 del CGP.

PRUEBA TRASLADADA: No se decreta, por lo aducido en la audiencia.

A FAVOR DE VINCULADA ASEGURADORA DE FINANZAS- CONFIANZA

DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la vinculación vista a folios 332 al 337 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Apoderado de CONFIANZA S.A. desiste de dicha prueba.

Apoderado de la parte demandante, solicita que se libre despacho comisorio o que la parte interesada en el interrogatorio a los demandantes, sufrague los gastos para trasladarse a la ciudad de Bogotá D.C., el Despacho niega dicha solicitud por lo manifestado en el auto.

El apoderado impetra recurso de reposición contra la anterior decisión, para lo cual, el Despacho repone el auto atacado y en su lugar, decreta que la parte interesada en el interrogatorio a los demandante sufrague los gastos de traslado.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 25 de septiembre de 2020 a la hora de las 02:30 p.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

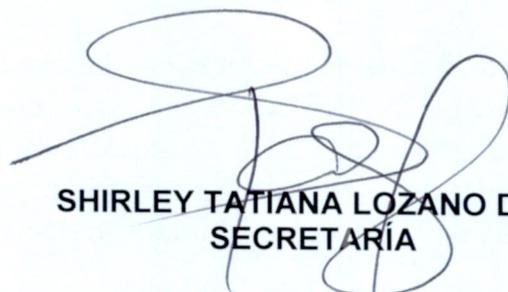
La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:48:46

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00069-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JIMMY DUBAN CORTES JIMÉNEZ contra INDIVA DESING SAS.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Se deja constancia que no asiste ninguna de las partes.

Advierte el despacho que a folios 108 a 109 del expediente, el apoderado de la parte demandante allega contrato de transacción donde se incluye en ella la totalidad de las pretensiones, celebrado tanto por el demandante como demandado a través de sus apoderados.

En consecuencia, se acepta el acuerdo transaccional y en consecuencia se **declara terminado el presente proceso**. Archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema y sin que haya lugar a condena en costas.

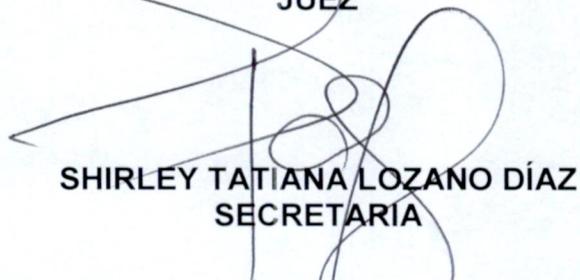
La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

TIEMPO DE DURACIÓN: 00:06:18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00032-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **RICARDO ROMERO ROMERO** contra **COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada demandada: GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

Se reconoce personería a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada.

Previamente a constituirse en audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., la parte actora allega solicitud de aplazamiento de la presente diligencia, solicitud que se niega por improcedente. Así mismo, revisado el expediente, la parte actora desiste de la presente demanda.

En consecuencia, y conforme a lo normado en el artículo 314 del CGP. se acepta el desistimiento elevado y coadyuvado por la parte demandada y por lo tanto se **declara terminado el presente proceso**. Archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema y sin que haya lugar a condena en costas.

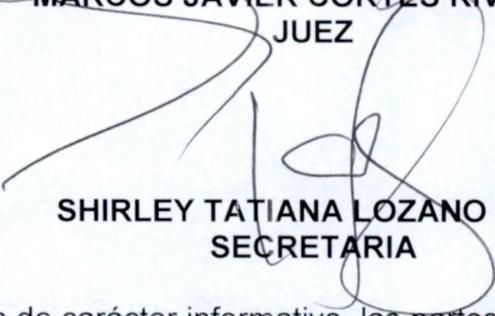
La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

TIEMPO DE DURACIÓN 00:05:10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00090-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUIS EDUARDO COMBARIZA MARTÍNEZ** contra **COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado demandante: OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
Apoderada demandada: GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

Se reconoce personería a las doctoras OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO y GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderadas sustitutas de la parte actora y de la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los efectos de las sustituciones allegadas.

Previamente a constituirse en audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., en uso de la palabra, la apoderada de la parte actora desiste de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, solicitud que es coadyuvada por la apoderada de la parte demandada.

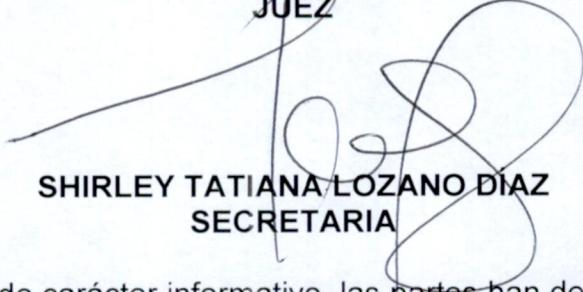
En consecuencia, se acepta el desistimiento elevado y coadyuvado por la parte demandada y por lo tanto se **declara terminado el presente proceso**. Archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema y sin que haya lugar a condena en costas.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

TIEMPO DE DURACIÓN 00:05:36

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00260-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de febrero de 2020.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **GLORIA ISABEL MORALES PARRA** contra **SAUTO LTDA.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	GLORIA ISABEL MORALES PARRA
Apoderada demandante:	DIANA ELIZABETH CARRERO CARVAJAL
Rep. Leg. SAUTO LTDA.:	MARTHA YANETH MORENO GALEANO
Apoderado SAUTO LTDA.	DIEGO ALEJANDRO BRAVO ROBAYO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: como quiera que a la parte demandada no le asiste animo conciliatorio, es del caso declarar fracasada la presente etapa procesal.

EXCEPCIONES PREVIAS: la parte demandada interpone la excepción previa de INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIÓN.

RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción previa de indebida acumulación de pretensiones, propuesta por la parte demandada.

SEGUNDO: Condenar en costas a la demandada SAUTO LTDA. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a favor de la demandante.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 21 a 59.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la representante legal de la demandada.

A FAVOR DE SAUTO LTDA.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 102 a 141.

AUTO

Citase a las partes para el día 07 de octubre del 2020 a la hora de las 11:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de **trámite y juzgamiento** de que

trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

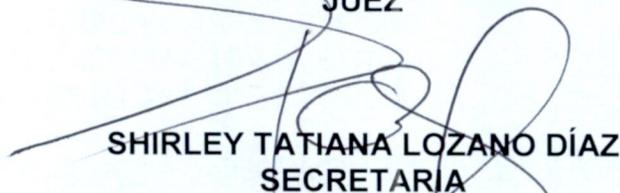
La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**



**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

DURACIÓN: 00:10:40p

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00247-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de febrero de 2020.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DAVID STIVENS ARANGO JARAMILLO** contra **COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	DAVID STIVENS ARANGO JARAMILLO
Apoderada demandante:	INGRID LORENA BUITRAGO
Rep. Leg. COLPENSIONES:	OSCAR EDUARDO MORENO ENRÍQUEZ
Apoderada COLPENSIONES:	LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: como quiera que a la parte demandada no le asiste animo conciliatorio, es del caso declarar fracasada la presente etapa procesal.

EXCEPCIONES PREVIAS: la parte demandada interpone la excepción previa de INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIÓN y la de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO.

RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones previas propuestas por la parte aquí demandada.

SEGUNDO: Condenar en costas a la demandada COLPENSIONES. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$500.000 a favor de la demandante.

La apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto que declaró no probadas las excepciones previas planteadas. A lo cual, el Despacho mantiene incólume el auto atacado y concede **APELACIÓN** en el efecto devolutivo ante el HTS. De Bogotá, para lo cual se concede el término de ley, con el fin que se aporten las expensas necesarias para expedir copias de todo el expediente. Requierase a la parte demandada, para tal fin, so pena de declarar desierto el recurso. Por secretaria remítanse las copias al superior, para lo de su cargo.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 22 a 193.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores PILAR ROSARIO RUIZ CASTAÑO, CLAUDIA JOHANNA NORIEGA GÓMEZ y ADRIANA STEPHANIE ROCHA TOVAR.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: se deniega la misma, por improcedente.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 276 a 334, así mismo, los medios magnéticos allegados con la réplica y que militan a folios 275 y 370 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del demandante con reconocimiento de documentos.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores DIEGO ALEJANDRO URREGO y HÉCTOR ALBERTO BEDOYA MORENO.

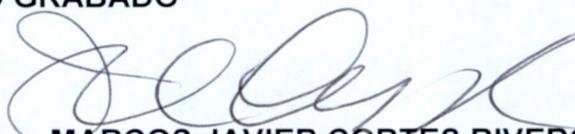
AUTO

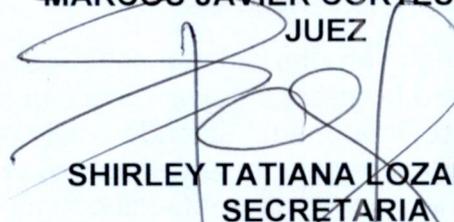
Citase a las partes para el día 07 de octubre del 2020 a la hora de las 02:30 p.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de **trámite y juzgamiento** de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

DURACIÓN: 00:44:55

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00649-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CLAUDIA TORRES SAMUDIO contra COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A., OLD MUTUAL y AFP COLFONDOS.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	CLAUDIA TORRES SAMUDIO
Apoderada demandante:	MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ
Rep. Leg. OLD MUTUAL:	JEIMMY CARDONA BUITRAGO P.
Apoderado OLD MUTUAL:	JAIR FERNANDO ATUESTA REY
Rep. Leg. y apoderado COLFONDOS:	FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Rep. Leg. y apoderada PROTECCIÓN:	OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se le reconoce personería al doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY como apoderado de la demandada OLD MUTUAL, en los términos y para los efectos de las facultades otorgadas.

Se reconoce personería a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegada en audiencia.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada por ser una materia no conciliable. La decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

A favor del DEMANDANTE: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 13 a 42.

Interrogatorio de parte: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandada COLFONDOS S.A.

Testimonios: Se decreta como prueba el testimonio de los señores MAURICIO CLAVIJO y XAVIER GONZÁLEZ.

A favor de la DEMANDADA COLPENSIONES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación y obrantes a folios 79 a 82.

Decrétese como prueba el expediente administrativo de la demandante en la entidad visto en formato CD a folio 78 que fue allegado con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante.

A favor de la DEMANDADA COLFONDOS S.A.: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación y obrantes a folios 111 a 119.

Interrogatorio de parte: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 06 de octubre del 2020 a la hora de las 11:00 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Por otra parte, se acepta el desistimiento de las declaraciones de los testigos solicitados y decretados a favor de la parte actora.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00045-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de febrero de 2020.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **IVÁN CAMILO GUERRERO HIGUERA** contra **MISIÓN TEMPORAL LTDA., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ACTIVOS S.A.S. y COLTEMPORA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Apoderada demandante:	RUBY ALEXANDRA CELIS
Rep. Leg. y Apoderado MISIÓN:	JAMES HUMBERTO FLÓREZ
Rep. Leg. ACTIVOS:	JUAN CARLOS RESTREPO RIVERA
Apoderado ACTIVOS:	RICARDO BARRIOS LÓPEZ
Rep. Leg. y Apoderado COLTEMPORA:	JAIRO ERAZO PUENTES
Rep. Leg. COLPENSIONES:	OSCAR EDUARDO MORENO ENRÍQUEZ
Apoderada COLPENSIONES:	LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Reconoce personería a los doctores LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO y RICARDO BARRIOS LÓPEZ, como apoderados sustitutos de la parte demandada COLPENSIONES y de la parte demandada Activos, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CONCILIACIÓN: como quiera que el demandante no asiste a la presente audiencia, y toda vez que no se acepta la excusa allegada por el mismo, es del caso declarar fracasada la presente etapa procesal.

Por otra parte, y ante la inasistencia del aquí demandante, es del caso dar aplicación a la sanción del artículo 77, esto es, declarar por ciertos los hechos en que se basan las excepciones propuestas.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 18 a 141.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de las demandadas MISIÓN TEMPORAL LTDA., ACTIVOS S.A.S. y COLTEMPORA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.

INFORME JURAMENTADO: se decreta el mismo, y por consiguiente, se concede de un mes al representante legal, para que conteste el cuestionario que milita a folio 176 del expediente.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores FRANCY MARGARITA GUTIÉRREZ REYES y ROCÍO DEL PILAR PATRICIA RODRÍGUEZ RUBIO.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A FAVOR DE MISIÓN TEMPORAL LTDA.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 301 a 413.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del demandante.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 820 a 857. Así mismo, téngase como prueba el medio magnético que milita a folio 819.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del demandante.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores DIEGO ALEJANDRO URREGO y HÉCTOR ALBERTO BEDOYA MORENO.

A FAVOR DE COLTEMPORA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 665 y 756.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del demandante.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial la declaración de YOLANDA CONTRERAS HERRERA.

A FAVOR DE ACTIVOS S.A.S.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 461 a 619.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del demandante.

En lo atinente a la solicitud de interrogatorio de parte a COLPENSIONES, se niega por improcedente.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores LEONARDO ALVARADO ROBAYO, JUAN PABLO PASTRANA ÁLZATE y RENE VILLAMIZAR GARCÍA.

Citase a las partes para el día 07 de octubre del 2020 a la hora de las 09:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de **trámite y juzgamiento** de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

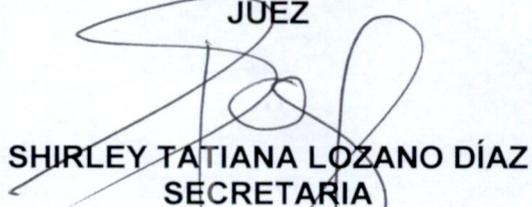
La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

DURACIÓN: 00:30:47

done.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-0703-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de NANCY LOPEZ VIVAS contra DIGISERVICE LTDA., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	NANCY LOPEZ VIVAS
Apoderada demandante:	ANA FRANCISCA LINAREZ GOMEZ
Rep. Leg. SURAMERICANA:	JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
Apoderada SURAMERICANA:	ANGIE NATALIA LIZCANO PÉREZ
Curador DIGISERVICE:	CESAR A. ORJUELA CÁCERES
Procurador:	PEDRO ALIRIO QUINTERO SANDOVAL

Se reconoce personería a ANGIE NATALIA LIZCANO PÉREZ, como apoderada sustituta de la parte demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

El señor PROCURADOR solicita que se tenga en cuenta lo siguiente:

- 1- EXCEPCIÓN PREVIA DE PRESCRIPCIÓN.
- 2- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SEGUROS DE VIDA
- 3- PRUEBAS: Requerir al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

CONCILIACIÓN: como quiera que la demandada DIGISERVICE LTDA., es representada por curador, así mismo, la inasistencia de la NACION – MIN EDUCACION. se declara fracasada la etapa de conciliación.

No hay lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el ARTÍCULO 77 DEL CPTSS, toda vez que el ministerio demandado no tiene la capacidad de confesar.

EXCEPCIONES PREVIAS: el procurador judicial interpone verbalmente la excepción previa de PRESCRIPCIÓN, la cual, también fue interpuesta por el curador, y la misma se resolverá en la sentencia que ponga fin a la instancia.

En este estado de la audiencia, el representante legal de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. solicita se constituya el Despacho en audiencia de conciliación.

Se accede a lo solicitado por el representante legal y constituidos en audiencia de conciliación manifestó que ofrece a la demandante \$3'000.000, pago que se realizará a los 15 días hábiles siguientes de la radicación del formato SARLAP, la fotocopia de la cedula de la demandante y el certificado bancario de titularidad de la cuenta de ahorros en donde se depositaran los recursos.

La demandante acepta la fórmula de arreglo y en aras del acuerdo conciliatorio que antecede, la apoderada de la parte actora precisa que se concilia la totalidad de las pretensiones, precisando, en relación con la solicitud de aportes pensionales, que, en aras del acuerdo, la

demandante los sufragará directamente, ante la administradora de pensiones a la cual está afiliada.

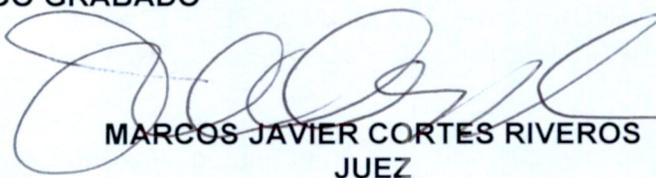
CONCILIACIÓN: En atención a lo manifestado por las partes y evidenciando el Despacho que el acuerdo conciliatorio al que han llegado, no vulnera los derechos laborales mínimos que le podrían asistir a la demandante NANCY LOPEZ VIVAS, el Juzgado la aprueba, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo en los términos del parágrafo segundo del artículo primero de la ley 640 de 2001 y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

Resuelto lo anterior, el despacho acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda y **declara terminado el presente proceso**, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema, sin costas para las partes

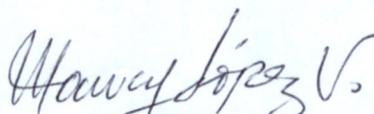
La decisión queda notificada en estrados.

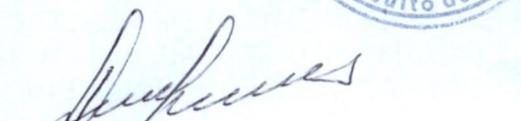
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

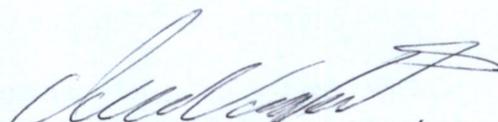

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

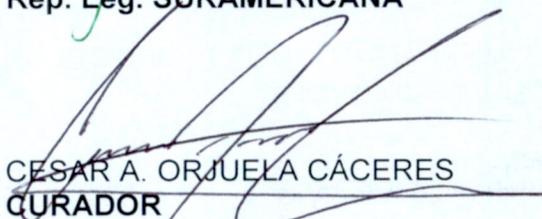


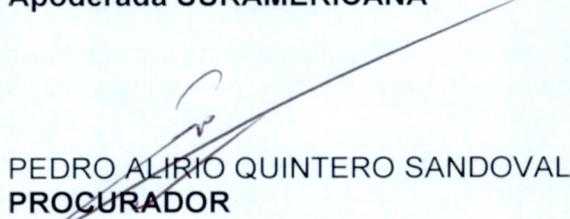

NANCY LOPEZ VIVAS
DEMANDANTE


ANA FRANCISCA LINAREZ GOMEZ.
APODERADA DEMANDANTE


JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
Rep. Leg. SURAMERICANA

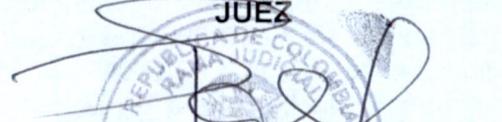

ANGIE NATALIA LIZCANO PÉREZ
Apoderada SURAMERICANA


CESAR A. ORJUELA CÁCERES
CURADOR


PEDRO ALIRIO QUINTERO SANDOVAL
PROCURADOR

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

DURACIÓN: 00:27:05

C
05

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00661-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **WILMAR ANDRÉS GARZÓN LEÓN** contra **POOL SECURITY SOLUTION S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	WILMAR ANDRÉS GARZÓN LEÓN
Apoderado demandante:	JOSÉ DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN
Rep. Leg. Demandado:	MYRIAM LILIANA LÓPEZ CORDERO
Apoderada demandada:	DIANA MARCELA OCAMPO NÚÑEZ

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se reconoce personería a la doctora DIANA MARCELA OCAMPO NÚÑEZ como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, y como quiera que la representante legal de la empresa demandada, propone como fórmula de arreglo el pago de diez millones de pesos (\$10'000.000), los que se pagaran en diez (10) cuotas mensuales, mediante abono en cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA # 46775324520, de la cual es titular el aquí demandante, así:

- 1- 13 de marzo 2020 por la suma de un millón de pesos (1'000.000).
- 2- 15 de abril 2020 por la suma de un millón de pesos (1'000.000).
- 3- 15 de mayo 2020 por la suma de un millón de pesos (1'000.000).
- 4- 12 de junio 2020 por la suma de un millón de pesos (1'000.000).
- 5- 15 de julio 2020 por la suma de un millón de pesos (1'000.000).
- 6- 14 de agosto 2020 por la suma de un millón de pesos (1'000.000).
- 7- 15 de septiembre 2020 por la suma de un millón de pesos (1'000.000).
- 8- 15 de octubre 2020 por la suma de un millón de pesos (1'000.000).
- 9- 13 de noviembre 2020 por la suma de un millón de pesos (1'000.000).
- 10-15 de diciembre 2020 por la suma de un millón de pesos (1'000.000).

En el caso que la parte demandada incurra en mora, ante el incumplimiento, las partes acuerdan clausula aceleratoria, por virtud de la cual se hará exigible el total o el saldo insoluto de la obligación, según sea el caso y se pagará, a título de clausula penal, una suma equivalente al 50% del importe de la obligación pactada (\$5'000.000).

La parte demandante manifiesta que los extremos temporales de la relación laboral, son, la fecha de ingreso el 27 de febrero 2015 y terminó el 15 de junio de 2016, siendo el salario equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

La parte demandada se compromete a cancelar los aportes pensionales a que haya lugar, en caso de que exista mora, y teniendo como base de liquidación, un salario mínimo legal mensual vigente y como extremos temporales de la relación laboral el 27 de febrero de 2015 y con terminación el 15 de junio de 2016.

La presente conciliación presta mérito ejecutivo en los términos del párrafo segundo del artículo primero de la ley 640 de 2001 y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

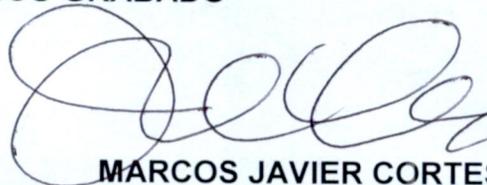
CONCILIACIÓN: En atención a lo manifestado por las partes y evidenciando el despacho que el acuerdo conciliatorio al que han llegado, no vulnera los derechos laborales mínimos que le podrían asistir a el demandante WILMAR ANDRÉS GARZÓN LEÓN, el Juzgado la aprueba, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo en los términos del párrafo segundo del artículo primero de la ley 640 de 2001 y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

Resuelto lo anterior, el despacho acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda y **declara terminado el presente proceso**, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema, sin costas para las partes.

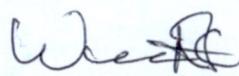
La decisión queda notificada en estrados.

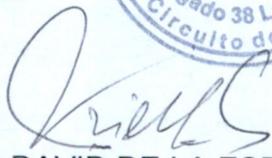
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

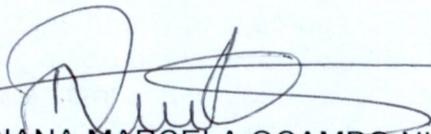

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ




WILMAR ANDRÉS GARZÓN LEÓN
DEMANDANTE


JOSÉ DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN
APODERADA DEMANDANTE


MYRIAM LILIANA LÓPEZ CORDERO
REP. LEG. DEMANDADO


DIANA MARCELA OCAMPO NÚÑEZ
APODERADO DEMANDADO


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA



La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00504-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de febrero de 2020.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARTHA LILIA LÓPEZ BALLÉN** contra **A.F.P. PROTECCIÓN S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y SALUDCOOP E.P.S. O.C. EN LIQUIDACIÓN y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	MARTHA LILIA LÓPEZ BALLÉN
Apoderada demandante:	LUISA FABIOLA ROA SUAREZ
Rep. Leg. y Apoderado Protección:	FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS
Apoderado Saludcoop:	ANDREA CATALINA BERNAL
Rep. Leg. Equidad:	JESÚS ALBERTO VALDERRAMA
Apoderada Equidad:	EMELY PARDO COSTA

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Reconoce personería a los doctores LUISA FABIOLA ROA SUAREZ y EMELY PARDO COSTA, como apoderadas sustitutas de la parte actora y de la parte demandada Equidad, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CONCILIACIÓN: como quiera que las partes que asisten no les asiste animo conciliatorio, y aunado a la inasistencia de la demandada SALUDCOOP, es del caso declarar fracasada la presente etapa procesal.

No se aplica la sanción del artículo 77 ante la inasistencia de la SALUDCOOP, por lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

A favor de la DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 12 a 153.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, con exhibición de documentos (fl. 170)

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores MARIA DEL PILAR SALDARRIAGA, LUZ JEANNETH APONTE PARDO y NELLY DEL CARMEN TALAIGUA PARDO. (fl. 170)

A FAVOR DE A.F.P. PROTECCIÓN S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 307 A 341.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante.

A FAVOR DE JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 363 a 370. Así mismo, el medio magnético allegado con la réplica y que milita a folio 362 del expediente.

A FAVOR DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 213 A 224.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente hasta antes de la próxima audiencia.

A FAVOR DE SALUDCOOP E.P.S. O.C. EN LIQUIDACIÓN: no hay lugar a decretar pruebas.

Se ordena adjuntar los documentos allegados por la parte actora y ténganse como pruebas documentales por tratarse de una prueba sobreviniente.

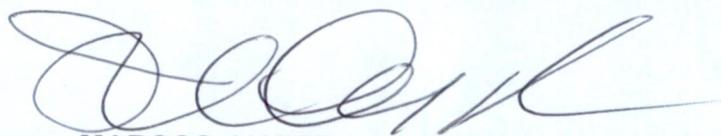
En lo ateniende a la solicitud de prueba pericial, el Despacho la niega por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. A lo cual, la apoderada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación. El Despacho se mantiene incólume en su decisión, y se niega el recurso de apelación por improcedente.

Citase a las partes para el día 24 de septiembre del 2020 a la hora de las 02:30 p.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de **trámite y juzgamiento** de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5° de la ley 1149 de 2007.

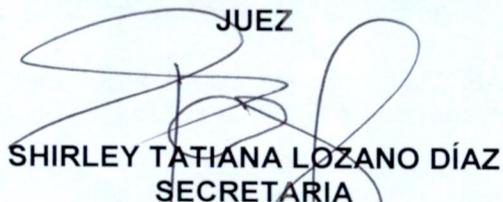
La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

DURACIÓN: 00:27:47

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00076-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de febrero de 2020.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ALBERTO SAMPER CRUZ, JOSÉ ARLEY GUERRERO OROZCO, MARCO ANTONIO PÉREZ y MARTHA HELENA MURILLO HERRERA** contra **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandantes:	ALBERTO SAMPER CRUZ, JOSÉ ARLEY GUERRERO OROZCO, MARCO ANTONIO PÉREZ y MARTHA HELENA MURILLO HERRERA
Apoderado demandante:	ARTURO PORTILLA LIZARAZO
Rep. Leg. FUAC:	MILTON CESAR REYES BOHÓRQUEZ
Apoderado FUAC:	JUAN DAVID RAVE OSORIO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Reconoce personería al doctor JUAN DAVID RAVE OSORIO, como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CONCILIACIÓN: como quiera que a la parte demandada no le asiste animo conciliatorio, es del caso declarar fracasada la presente etapa procesal.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 39 a 205.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.

PRUEBA TRASLADA: Considera el Juzgado que no se precisa el objeto de la prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega la misma por improcedente.

A FAVOR DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA:
DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 226 A 304, Así como le medio magnético allegado con la contestación y que milita a folio 275 del expediente.

En este estado de la audiencia, el apoderado de la parte demandada, allega documentales sobrevinientes y a título informativo. El Despacho no incorpora la documental.

El apoderado de la parte demandante, en uso de la palabra solicita recurso de reconsideración, ante la negativa de la EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. Solicitud que se niega.

AUTO

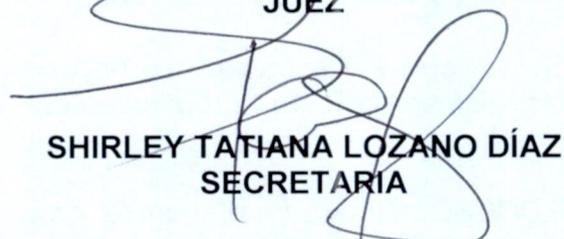
Citase a las partes para el día 06 de octubre del 2020 a la hora de las 02:30 p.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de **trámite y juzgamiento** de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

DURACIÓN: 00:19:22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00473-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ADRIANA GONZÁLEZ DÍAZ contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ADRIANA GONZÁLEZ DÍAZ
Apoderado Demandante	ERNESTO GONZÁLEZ CORREDOR
Rep. Legal. Demandada	MARÍA ALEXANDRA SANDOVAL
Apoderado Demandada	JORGE ELIECER MANRIQUE

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: como quiera que a la demandada no le asiste animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: No se resolvieron, por cuanto no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO: El Despacho no observó configuración de causal de nulidad que invalidará lo actuado. La decisión queda notificada en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 17 a 105 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: apoderado de la parte actora desiste de la prueba.

A FAVOR DE LA DEMANDADA.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación y obrantes a folios 113 a 156 del expediente

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 22 de septiembre de 2020 a la hora de las 11:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el numeral 4º del artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

pama

Duración audiencia: 00:08:38

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00550-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia HERMILIA ROZO PÁEZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	HERMILIA ROZO PÁEZ
Apoderado demandante:	CARLOS MAURICIO CELIS HERRERA
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Apoderado COLFONDOS S.A.:	FRANCISCO MOLANO ACHURY

Se reconoce personería a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se reconoce personería a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegada en audiencia.

Así mismo, reconoce personería al doctor FRANCISCO MOLANO ACHURY como apoderado sustituto de la demandada COLFONDOS S.A. en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegada en audiencia.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada por ser una materia no conciliable. La decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la demandada, en su contestación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. propone la excepción previa de integración de Litis consorcio necesario.

En uso de la palabra, el apoderado de COLFONDOS S.A., desiste de la excepción, desistimiento que se acepta.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los demás no aceptados por las demandadas y en la viabilidad o no, de lo pretendido en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

A favor del DEMANDANTE: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 2 a 19 y 34 a 54 del plenario.

A favor de la **DEMANDADA COLFONDOS S.A.**: Documentales: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 118 a 134.

Interrogatorio de parte: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

A favor de la **DEMANDADA COLPENSIONES**: Documentales: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 156 a 168.

Interrogatorio de parte: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 22 de septiembre del 2020 a la hora de las 9:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de **trámite y juzgamiento** de que trata el artículo 80 del CPTSS.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

TIEMPO DE DURACIÓN: 00:12:10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00047-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de RUTH FABIANA ÁNGEL RODRÍGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y como vinculada JULIANA ZAMUDIO MEDINA.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	RUTH FABIANA ÁNGEL RODRÍGUEZ
Apoderada Demandante:	CLAUDIA ROCÍO SOSA VARÓN
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

Se reconoce personería a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegada en audiencia.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: como quiera que a la demandada COLPENSIONES se hace presente, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: como quiera que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las demás demandadas no propusieron en sus respectivas contestaciones de demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en C.D. que obra a folio 1.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí vinculada.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial la declaración de los señores

1. JOSÉ MANUEL ORTIZ FLÓREZ.
2. MANUEL CÁRDENAS NAVA.
3. MIRIAM CASTELLANOS
4. FLOR MARINA TRIANA GARZÓN
5. JACKELINE QUIÑONES VARGAS.
6. ALEXANDER FAGUA PARRA.

7. ELVA BEATRIZ CORREA.
8. ADDA GARZÓN RAMÍREZ.
9. GLORIA ALCIRA GARCÍA GUTIÉRREZ.
10. DANNY EFRAIN RUBIO CABREJO
11. HÉCTOR JULIO GUATIVA.

DICTAMEN PERICIAL: Dictamen Pericial: se niega por no cumplir los presupuestos formales para ello, conforme lo establecido en el artículo 227 y S.S. del C.G.P.

OFICIOS: En cuanto a los oficios solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la demandante para que, si es de su interés, allegue la documental hasta la próxima audiencia.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 49 y 74.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí demandante

A favor de la **VINCULADA** JULIANA ZAMUDIO MEDINA no se decretan, toda vez que se tuvo por no contestada la demanda.

La decisión queda notificada en estrados.

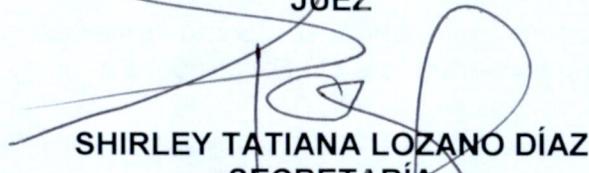
Citase a las partes para el día 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 02:30 p.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata artículo 80 del CPTSS.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00013-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia BLANCA LEONOR SOCHA VÁSQUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	BLANCA LEONOR SOCHA VÁSQUEZ
Apoderado demandante:	HERNANDO ARIAS OCHOA
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Apoderada COLFONDOS S.A.:	CARLOS GUSTAVO CORTES REINOSO

Se reconoce personería a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se reconoce personería a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegada en audiencia.

Así mismo, reconoce personería al doctor CARLOS GUSTAVO CORTES REINOSO como apoderado sustituto de la demandada COLFONDOS S.A. Igualmente, se le reconoce personería al doctor HERNANDO ARIAS OCHOA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos de las facultades otorgadas.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada por ser una materia no conciliable. La decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los demás no aceptados por las demandadas y en la viabilidad o no, de lo pretendido en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

A favor del DEMANDANTE: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 21 a 75.

Interrogatorio de parte: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de COLFONDOS S.A.

A favor de la **DEMANDADA COLFONDOS S.A.**: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 108 a 111.

Apoderado de COLFONDOS S.A. desiste del interrogatorio a la demandante.

A favor de la **DEMANDADA COLPENSIONES**: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 130 a 136.

Interrogatorio de parte: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 25 de septiembre del 2020 a la hora de las 9:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de **trámite y juzgamiento** de que trata el artículo 80 del CPTSS.

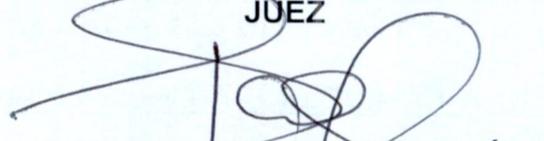
La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Sa
Ches

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00130-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ABELARDO CASTELLANOS Y OTROS** contra **CONCRETOS ARGOS S.A., CEMENTOS ARGOS S.A. Y GRUPO ARGOS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado demandante:	JORGE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO
Apoderado demandante:	CARLOS ANDRÉS BALLESTEROS
Apoderado demandada Grupo Argos:	MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE
Apoderado Cementos Argos S.A.:	MIRIAM REAL GARCÍA
Apoderado Concretos Argos S.A.:	OSCAR ANDRÉS BLANCO RIVERA

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Por otra parte, y como quiera que en audiencia anterior se evacuaron las etapas propias del presente juicio, procede a dictar en forma oral la correspondiente sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las sociedades **CEMENTOS ARGOS S.A. y CONCRETOS ARGOS S.A.**, de todas y cada una de las pretensiones formuladas por los aquí demandantes los señores MIGUEL ANTONIO CABALLERO PÁEZ y los restantes que se relacionan a folio 277 a 278 que ostentan esa condición en el presente trámite procesal y que por razón de economía el Despacho se abstiene de referenciar. Lo anterior específicamente, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho, se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de los demandantes. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 pesos a favor de cada una de las accionadas es decir **CONCRETOS ARGOS S.A., y CEMENTOS ARGOS S.A.**

CUARTO: Sin lugar a imponer alguna carga a **GRUPO ARGOS S.A.**, en su condición de vinculada al presente trámite procesal.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta APELACIÓN por los apoderados de las partes demandantes, contra la anterior decisión, los mismos se conceden en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ

SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

TIEMPO DE DURACIÓN: 00:50:10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00272-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de PATRICIA BERNAL RAMÍREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y CARTÓN DE COLOMBIA S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	PATRICIA BERNAL RAMÍREZ
Apoderado Demandante	SANDRA BENTANCOURT GUAMÁN
Rep. Legal. CARTÓN DE COLOMBIA S.A.	ALEXANDER MARIN
Apoderada CARTÓN DE COLOMBIA S.A.	TATIANA PEÑA MOLANO
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

Se reconoce al doctor SANDRA BENTANCOURT GUAMÁN, como apoderada de la parte demandante. Al doctor TATIANA PEÑA MOLANO como apoderada de la parte demandada CARTÓN DE COLOMBIA S.A. y a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES. Todos y cada uno, en los términos y para los efectos de los poderes allegados.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: como quiera que a la demandada CARTÓN DE COLOMBIA S.A. no le asiste animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: No se resolvieron, por cuanto no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO: El Despacho no observó configuración de causal de nulidad que invalidará lo actuado. La decisión queda notificada en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 28 a 46 y 79 a 82.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. LUIS AREVALO AGUIRRE
2. HECTOR MANUEL CASTRO RICO
3. JOSUE MENDOZA JARAMILLO
4. LUIS ANTONIO PEÑUELA RODRIGUEZ
5. MARIA MERCEDES PEÑA VILLALOBOS
6. LEYDI JOHANA ROJAS ARIZA
7. PILAR BERNAL DE SARMIENTO.

A FAVOR DE LA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación y obrantes a folios 115 a 128.

A FAVOR DE LA CARTÓN DE COLOMBIA S.A.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación y obrantes a folios 166 a 183 y 186-196.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí demandante.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. MARTHA ELENA GIL RODRÍGUEZ.
2. ADRIANA MILENA TANGARIFE AHUMADA.

PRUEBA POR INFORME: No se decreta la misma, en cuanto que no hay lugar para hacer un requerimiento adicional.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta la misma, sin embargo, de ser necesario el despacho puede decretarla de oficio en cualquier etapa del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del CPTSS y del artículo 170 del CGP.

La apoderada de la parte demanda de CARTÓN DE COLOMBIA S.A.. interpone recurso de reposición contra la decisión que negó la prueba por informe solicitada. Decisión que se repone.

Por lo anterior, se requiere a la demandada COLPENSIONES, con el fin que allegue en un término de 2 meses máximo, las documentales que encuentre y se relacione por CARTÓN DE COLOMBIA S.A.

La decisión queda notificada en estrados.

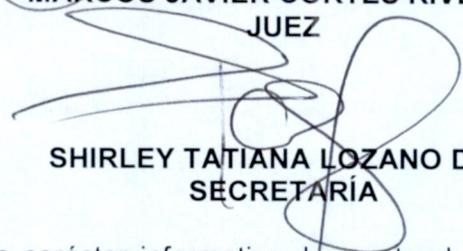
Citase a las partes para el día 25 de septiembre de 2020 a la hora de las 11:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00399-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JORGE ELIECER RODRÍGUEZ LEÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JORGE ELIECER RODRÍGUEZ LEÓN
Apoderado Demandante:	JUAN FELIPE ARDILA FORERO
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Apoderado Min Hacienda	CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ

Se reconoce al doctor JUAN FELIPE ARDILA FORERO, como apoderado de la parte demandante. Al doctor CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ como apoderado de la parte demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Y a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES. Todos y cada uno, en los términos y para los efectos de los poderes allegados.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada por ser una materia no conciliable. La decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: como quiera que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las demás demandadas no propusieron en sus respectivas contestaciones de demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes 10 a 22 del plenario.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 40 a 50 y 55.

A favor de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** no se decretan, toda vez no fueron solicitadas en la contestación de la demanda.

De oficio se requiere a COLPENSIONES para que allegue la documental correspondiente a la conmutación pensional que habría sido verificada entre el ISS y el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, particularmente en lo alusivo a los términos que se habría conmutado según lo afirmado en la demanda la pensión del incoante de la acción, que venía reconociendo el BCH, para este efecto se le concede a COLPENSIONES, hasta la próxima fecha de audiencia para que allegue la documental.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 22 de septiembre de 2020 a la hora de las 02:30 p.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata artículo 80 del CPTSS.

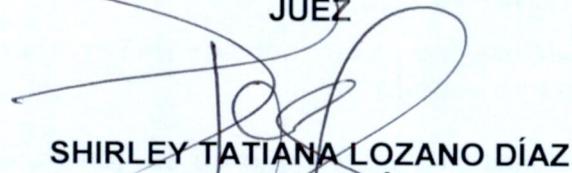
La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00303-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de febrero de 2020.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CAMPO ELÍAS VIRACACHA MORALES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CAMPO ELIAS VIRACACHA MORALES
Apoderada Demandante:	MIGUEL ANTONIO ABRIL RODRÍGUEZ
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

Se reconoce personería a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegada en audiencia.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: como quiera que a la demandada COLPENSIONES se hace presente, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: como quiera que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las demás demandadas no propusieron en sus respectivas contestaciones de demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes 5 a 13 del plenario.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial la declaración de los señores

1. MARÍA ELVA GUZMÁN BABATIVA
2. ALIRIO MUÑOZ CADENA
3. CLARIBEL RODRÍGUEZ AREVALO

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios a 27 a 32. Así mismo el expediente administrativo del demandante el cual reposa a folio 33 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí demandante

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba el testimonio de la señora CONCEPCIÓN MUÑOZ DE VIRACACHA.

La decisión queda notificada en estrados.

Cítase a las partes para el día 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 09:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata artículo 80 del CPTSS.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00320-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de febrero de 2020.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JHONATAN RODRIGO RIVEROS AMORTEGUI** contra **REPRESENTACIONES CONTINENTAL**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JHONATAN RODRIGO RIVEROS AMORTEGUI
Apoderada Demandante:	KATIA MARGARITA CABAS CÁRDENAS
Rep. Leg. demandada:	FELIPE RUIZ CIFUENTES
Apoderada demandada:	MARCELA LUCIA HURTADO MELO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN

En atención a lo manifestado por las partes y evidenciando el despacho que el acuerdo conciliatorio al que han llegado, no vulnera los derechos laborales mínimos que le podrían asistir al demandante JHONATAN RODRIGO RIVEROS AMORTEGUI y atendiendo a que en éste acuerdo se pueden comprender todas las pretensiones solicitadas en la demanda frente a la demandada REPRESENTACIONES CONTINENTAL, representada legalmente por FELIPE RUIZ CIFUENTES, el Juzgado lo aprueba y en consecuencia tiene por conciliadas todas las pretensiones materia de este proceso en la suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$23'500.000), suma que será cancelará por la sociedad aquí demandada, a través de cheque personal del Banco ITAU a más tardar a las 10:30 de la mañana del día 27 de febrero de 2020.

La presente conciliación presta mérito ejecutivo en los términos del parágrafo segundo del artículo primero de la ley 640 de 2001 y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

Resuelto lo anterior, el despacho declara terminado el presente proceso, archívense las diligencias previas des anotaciones pertinentes en el sistema.

del acta expídase copia a cada una de las partes

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



JHONATAN RODRIGO RIVEROS
DEMANDANTE

KATIA MARGARITA CABAS CÁRDENAS
APODERADA DEMANDANTE

MARCELA LUCIA HURTADO MELO
APODERADA DEMANDADA

FELIPE RUIZ CIFUENTES
REP. LEGAL DEMANDADO



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:08:42

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00298-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ALCIRA HERNÁNDEZ MOYANO contra MILTON LUIS PINILLA ZABALETA, XIMENA BECERRA CASTAÑEDA, ARKETIPO IMAGEN CORPORATIVO LTDA, FERNANDO ANTONIO BECERRA CASTAÑEDA, ANTONIO CARLOS CASTAÑEDA ROJAS.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ALCIRA HERNÁNDEZ MOYANO
Apoderado Demandante	GERARDO TARAZONA MENDOZA
Demandados:	MILTON LUIS PINILLA ZABALETA XIMENA BECERRA CASTAÑEDA FERNANDO ANTONIO BECERRA
Apoderada Demandados:	JUAN PABLO ARAUJO ARCOS

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes les asiste animo conciliatorio, pero no llegan a ningún acuerdo, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

Se deja constancia que no asiste el aquí demandado el señor ANTONIO CARLOS CASTAÑEDA ROJAS, se tiene en cuenta la excusa medica presentada por el apoderado de la parte pasiva, por lo tanto, no se dará aplicación a ninguna sanción.

EXCEPCIONES PREVIAS: No se resolvieron, por cuanto no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO: El Despacho no observó configuración de causal de nulidad que invalidará lo actuado. La decisión queda notificada en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 3 a 10.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada, y los demandados personas

naturales MILTON LUIS PINILLA ZABALETA, XIMENA BECERRA CASTAÑEDA, FERNANDO ANTONIO BECERRA CASTAÑEDA, ANTONIO CARLOS CASTAÑEDA ROJAS.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. OSMARI TRIANA ARIAS
2. OLGA LÓPEZ TRIANA.
3. DILAN IVÁN TRIANA.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: se niega, toda vez no se determina que documentos específicos requieren que sean exhibidos.

A favor del **DEMANDADO** MILTON LUIS PINILLA ZABALETA

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. NANCY JANNETH CAMPOS LEAL.
2. JAMES ALFONSO ÁLVAREZ.

A favor de la **DEMANDADA** XIMENA BECERRA CASTAÑEDA

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. NANCY JANNETH CAMPOS LEAL.
2. JAMES ALFONSO ÁLVAREZ.

A favor de la **DEMANDADA** ARKETIPO IMAGEN CORPORATIVA LTDA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. NANCY JANNETH CAMPOS LEAL.
2. JAMES ALFONSO ÁLVAREZ.

A favor del **DEMANDADO** FERNANDO ANTONIO BECERRA CASTAÑEDA

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. NANCY JANNETH CAMPOS LEAL.
2. JAMES ALFONSO ÁLVAREZ.

A favor del **DEMANDADO** ANTONIO CARLOS CASTAÑEDA ROJAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. NANCY JANNETH CAMPOS LEAL.
2. JAMES ALFONSO ÁLVAREZ.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 24 de septiembre de 2020 a la hora de las 11:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

pama

Duración audiencia: 00:16:02

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00125-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de SANDRA VARGAS TELLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES –, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	AMANDA PATRICIA VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ
Apoderada demandante:	DIANA RIVEROS MUÑOZ
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Rep. y apoderado OLD MUTUAL S.A.:	LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS
Rep. y apoderada PORVENIR S.A.:	JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ AMAYA

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se reconoce al doctor JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ AMAYA, como representante legal de la parte demandada y apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A.; y a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES. Todos y cada uno, en los términos y para los efectos de los poderes allegados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

CONCILIACIÓN: los representantes legales de las empresas demandadas no les asiste animo conciliatorio, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa procesal.

EXCEPCIONES PREVIAS: como quiera que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las demás demandadas no propusieron en sus respectivas contestaciones de demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

A favor del DEMANDANTE: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 13 a 30.

Interrogatorio de parte: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada AFP PORVENIR S.A.

A favor de la DEMANDADA COLPENSIONES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación y obrantes a folios 60 a 65.

Interrogatorio de parte: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante.

A favor de OLD MUTUAL S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 108 a 140.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

A favor de PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 151 a 161.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 23 de septiembre del 2020 a la hora de las 11:30 de la mañana., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de **trámite y juzgamiento** de que trata el artículo 12 de la ley 1149 de 2007

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**



**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:10:11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00030-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia MARÍA DEL ROSARIO BELTRÁN MAHECHA contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARÍA DEL ROSARIO BELTRÁN MAHECHA
Apoderado demandante:	CONRADO ARNULFO LIZARAZO
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Apoderado PROTECCIÓN S.A.:	MATEO TRUJILLO URZOLA
Apoderado OLD MUTUAL S.A.	DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ

Se reconoce personería a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se reconoce personería a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegada en audiencia.

Así mismo, reconoce personería al doctor MATEO TRUJILLO URZOLA como apoderado sustituto de la demandada PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegada en audiencia.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada por ser una materia no conciliable. La decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la demandada, en su contestación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., propone la excepción previa de integración de Litis consorcio necesario. Así mismo, el apoderado de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., desiste de la excepción:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de falta de integración del Litis consorcio necesario, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada PROTECCIÓN S.A. Liquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma \$1'000.000.

Las partes se notifican en estrado.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los demás no aceptados por las demandadas y en la viabilidad o no, de lo pretendido en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

A favor del DEMANDANTE: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 18 a 58.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. LUZ NELLY BUITRAGO.
2. EFRAIN PORRAS PORRAS
3. LUIS GUILLERMO PINZÓN.

Dictamen Pericial: no se decreta el mismo, pues no se cumplen con los presupuestos ordenados en la ley.

A favor de la DEMANDADA COLPENSIONES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 87-88 Y 92.

Interrogatorio de parte: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

A favor de la DEMANDADA OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.: Documentales: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 108-137.

Interrogatorio de parte: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

A favor de la DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.: Documentales: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 148-158.

Interrogatorio de parte: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 24 de septiembre del 2020 a la hora de las 9:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de **trámite y juzgamiento** de que trata el artículo 80 del CPTSS.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

50

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00573-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de febrero de 2019.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUIS ALBERTO GÓMEZ** contra **COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: **MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**
Apoderada Demandado: **GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO**

Se reconoce personería a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegada en audiencia.

EL DESPACHO INICIA LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior y como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar el alegato de conclusión presentado por la apoderada de la parte demandada. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones formuladas por el demandante LUIS ALBERTO GÓMEZ, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho, se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas por las demandadas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000.00. A favor de COLPENSIONES.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se presenta apelación contra la sentencia proferida por este Despacho, es del caso remitir el presente expediente para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

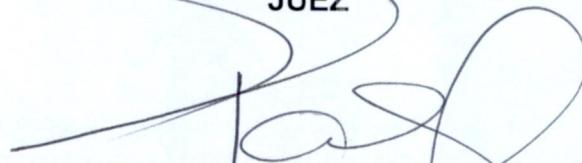
Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Oficiese.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:23:48

SA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-01084-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUIS FRANCISCO SALCEDO DANGOND contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	LUIS FRANCISCO SALCEDO DANGOND
Apoderado demandante:	MANUELA BOTERO GARCÍA
Apoderada COLPENSIONES:	DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO
Rep. Leg. y Apoderada COLFONDOS:	JUAN CARLOS GÓMEZ MARÍN
Apoderada PORVENIR:	MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se reconoce personería a la doctora MANUELA BOTERO GARCÍA, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se tiene como representante legal de la entidad demandada COLFONDOS, y el cual fungirá como apoderado de la misma demandada.

Así mismo, se reconoce personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS como apoderado principal de la demandada PORVENIR S.A. Igualmente, se reconoce personería a la doctora MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA, como apoderada sustituta de la misma demandada PORVENIR S.A.

Realizado lo anterior y como quiera que advierte el Despacho que no quedan más pruebas por practicar, es del caso declarar cerrado el debate probatorio y escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes y como quiera que se encuentran evacuadas las etapas propias del presente juicio, procede a dictar en forma oral la correspondiente sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas AFP PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones formuladas por el demandante LUIS FRANCISCO SALCEDO DANGOND, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho, se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas por las demandadas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000.00. A favor de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A., solicita adicionar la anterior sentencia. El Despacho adiciona la sentencia en el sentido de declarar probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por la demandada COLFONDOS S.A.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por la apoderada de la parte actora, contra la anterior decisión, el mismo se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciense.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 02:12:48

54

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00124-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de febrero de 2020.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARTHA DE JESÚS VALERA BARRAZA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP–**, y en calidad de vinculada a **ADELAIDA ROSA DURANGO GUERRERO**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARTHA DE JESÚS VALERA BARRAZA
Apoderada demandante:	LIGIA MARÍA GASCA TRUJILLO
Apoderada de COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Apoderada UGPP:	BETCY RUIZ ARDILA
Apoderado Vinculada:	JESÚS MANUEL GARZA TOSCANO
Testimonios:	MARÍA DENYS SANTOFIMIO LIBIA DEL CARMEN TORRES de GÓMEZ MARCELINO SARMIENTO SARMIENTO

Se reconoce al doctor JESÚS MANUEL GARZA TOSCANO como apoderado judicial de la vinculada. Así mismo a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES. Finalmente, a la doctora BETCY RUIZ ARDILA, como apoderada sustituta de la parte demandada UGPP. Todos y cada uno de los poderes, en los términos y para los efectos de los poderes allegados.

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar los testimonios de los señores MARÍA DENYS SANTOFIMIO, LIBIA DEL CARMEN TORRES de GÓMEZ y MARCELINO SARMIENTO SARMIENTO. Por otra parte, se decreta el interrogatorio de parte al demandante de oficio y se evacua el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por la señora MARTHA DE JESÚS VALERA BARRAZA, lo anterior específicamente por las razones consignadas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento respecto de la señora ADELAIDA ROSA DURANGO GUERRERO, su condición de Litis

consorte necesaria, ante la no contestación de la demanda no se puede aducir que allá reclamado para si el derecho.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas.

CUARTO: COSTAS. Sin costas en la instancia

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

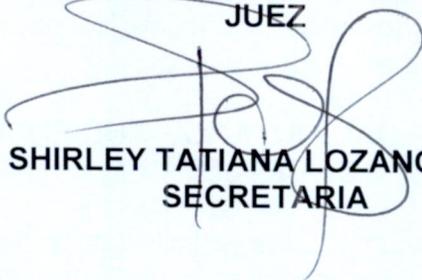
Como quiera que se presenta **APELACIÓN** por la apoderada de la demandante, contra la anterior decisión, los mismos se conceden en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Oficiese.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

PAMA

Duración audiencia: 01:45:19

5a

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00556-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARÍA ADELAIDA PERSAND DE LA ESPRIELLA**, contra **IBM DE COLOMBIA S EN C.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Apoderado demandante:	CARLOS MANUEL ANGARITA REYES
Rep. Leg. Demandado:	JUAN PABLO OVALLE ARANA
Apoderado Demandado:	KARIN JEANNETTE ROJAS CALA

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Por otra parte, se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio del representante legal del demandado.

Por otra parte, y como quiera que no se hace presente el demandante, es del caso declarar precluido dicho medio probatorio y, por lo tanto, se imponen las sanciones establecidas en el art 205 del Código General del Proceso, esto es, declarar probados los hechos susceptibles de prueba y confesión planteadas en la demanda.

Realizado lo anterior y como quiera que advierte el Despacho que no quedan más pruebas por practicar, es del caso declarar cerrado el debate probatorio y escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes y como quiera que se encuentran evacuadas las etapas propias del presente juicio, procede a dictar en forma oral la correspondiente sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **IBM DE COLOMBIA S EN C.** de todas las pretensiones formuladas en la demanda por la señora **MARÍA ADELAIDA PERSAND DE LA ESPRIELLA**, específicamente por las razones consignadas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. Por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a favor de la demandada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la parte actora, contra la anterior decisión, el mismo se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

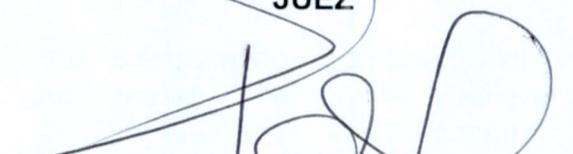
Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 02:02:48

59

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00522-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de febrero de 2020.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JAIME EMILIO HERNÁNDEZ SANABRIA** contra **INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado demandante:	SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO
Apoderada INDUMIL:	ANDREA CATALINA PINTO RINCÓN

Se reconoce personería a la doctora SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Por otra parte, se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Igualmente, la documental proveniente del Juzgado 16 Laboral Del Circuito De Bogotá.

Realizado lo anterior y como quiera que advierte el Despacho que no quedan más pruebas por practicar, es del caso declarar cerrado el debate probatorio y escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes y como quiera que se encuentran evacuadas las etapas propias del presente juicio, procede a dictar en forma oral la correspondiente sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del acuerdo conciliatorio verificado entre el demandante el señor **JAIME EMILIO HERNÁNDEZ SANABRIA** y la **INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL**, el 30 de marzo de 1992, verificado ante el Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá, lo anterior por haberse afectado derechos e indiscutibles.

SEGUNDO: DECLARAR que al señor **JAIME EMILIO HERNÁNDEZ SANABRIA**, le asiste el derecho a que la **INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL**, le reconozca y pague la pensión de invalidez en los términos del Literal b) del artículo 20 del Decreto 2334 de 1971, en cuantía equivalente al 75% del valor de la asignación mensual devengada, junto con los reajustes legales anuales, en cuantía inicial de \$33.353 pesos, a partir del 30 de abril de 1983. Valor sobre el cual se precisa deberán hacerse los

reajustes legales anuales, lo anterior por lo señalado en la parte motiva de presente sentencia.

Teniendo en cuenta que procede el reconocimiento de mesadas pensionales causadas en favor del demandante desde el 1° de septiembre de 2015, las sumas respectivas deberán ser indexadas, tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO (Mesada)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Así, deberá tomarse como índice inicial el del mes de causación de la respectiva mesada pensional y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de INDUMIL.

TERCERO: AUTORIZAR a la INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL para que del valor del retroactivo de mesadas pensionales a que tiene derecho el señor **JAIME EMILIO HERNÁNDEZ SANABRIA**, descuenta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000) debidamente indexada, tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Ingreso Base de liquidación)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Así, como índice inicial, se tomará el correspondiente al del mes de mayo de 1992 y como índice final el del mes en que efectivamente se efectuó el descuento respectivo aquí ordenado.

CUARTO: AUTORIZAR a la INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL, para que descuenta del retroactivo de mesadas pensionales a que tiene derecho el accionante, en el porcentaje que en derecho corresponde, los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

QUINTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el despacho declara probada la excepción de prescripción respecto de mesadas pensionales causadas en favor del demandante **JAIME EMILIO HERNÁNDEZ SANABRIA**, entre el 30 de abril

de 1983 y el 31 de agosto de 2015 y no probadas las propuestas frente a las determinaciones adoptadas.

SEXTO: COSTAS. Sin costas en la instancia

SÉPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por las apoderadas de las partes, contra la anterior decisión, el mismo se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SG

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00609-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUIS HELI HERNANDEZ RODRIGUEZ contra ASESORES EN DERECHO, MIN. HACIENDA, FIDUPREVISORA S.A. (como vocera de PANFLOTA) y FEDECAFE

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	ORLANDO NEUSA FORERO
Rep. Leg. y apoderado FEDECAFE:	NELSON ANDRÉS MERCHÁN V.
Apoderado Fiduprevisora S.A.:	MAIQUER ALEXIS SALGADO RIVAS
Apoderada ASESORES:	MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se reconoce personería a la doctora MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO, como apoderada sustituta de la parte demandada ASESORES EN DERECHO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Así mismo, se acepta el desistimiento elevado por el apoderado de la parte demandada FEDECAFE.

Realizado lo anterior y como quiera que advierte el Despacho que no quedan más pruebas por practicar, es del caso declarar cerrado el debate probatorio y escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes presentes y precluida la oportunidad de los apoderados que no asisten y como quiera que se encuentran evacuadas las etapas propias del presente juicio, procede a dictar en forma oral la correspondiente sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante LUIS HELI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, y la demandada COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A., existió un contrato de trabajo vigente entre lapso comprendido el 29 de mayo de 1971 al 27 de enero de 1992.

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas, de las pretensiones formuladas por el demandante LUIS HELI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. Lo anterior en las condiciones consignadas en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandante. Por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la parte actora, contra la anterior decisión, el mismo se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

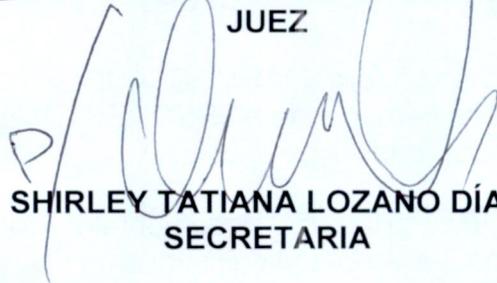
Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Oficiese.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**



**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:58:46

50

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00604-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **YORMARI GÁMEZ QUINTERO** contra **NELSON MARTIN DÍAZ MENESES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Apoderada demandante:	LINA MARÍA VIVAS GÓMEZ
Demandado:	NELSON MARTIN DÍAZ MENESES
Apoderado demandado:	LILIANA FRAGOZO HERNÁNDEZ

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Por otra parte, y como quiera que en audiencia anterior se evacuaron las etapas propias del presente juicio, procede a dictar en forma oral la correspondiente sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre las partes existió un contrato de trabajo a término fijo, vigente en lapso comprendido entre el 8 de noviembre de 2013 y 17 de abril de 2018.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado **NELSON MARTIN DÍAZ MENESES**, a pagarle a la demandante **YORMARI GAMEZ QUINTERO**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- a. **\$32.604** por reliquidación de la Prima de servicios correspondiente al año 2017.
- b. **\$97.167** por cesantías del año 2013.
- c. **\$11.660** por intereses de cesantías del año 2013.
- d. **\$29.533.950** por sanción por no consignación de las cesantías del año 2013 en un fondo.
- e. **\$1'424.268** a título de indemnización por falta de pago en los términos del artículo 65 del CST modificado por el artículo 29 de la ley 780 de 2002, en la medida en la terminación del contrato no se le cancelaron las acreencias laborales, salariales y prestacionales a la demandante y ello solo se cumple acreditándose buena fe con ocasión de la consignación del título de depósito judicial y puesto a órdenes de la autoridad judicial de 06 de agosto de 2018.

Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a **NELSON MARTIN DÍAZ MENESES**, de las demás pretensiones formuladas en la demanda por lo ya indicado.

CUARTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho, declara no robadas respecto de las condenas infligidas y se considera relevado del estudio de las planteadas, frente a las absoluciones producidas.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandada, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de **\$2'000.000**, a favor de la demandante.

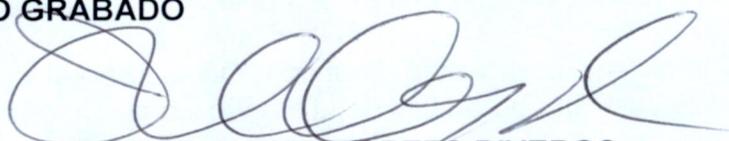
Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta **APELACIÓN** por las apoderadas de las partes, contra la anterior decisión, el mismo se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

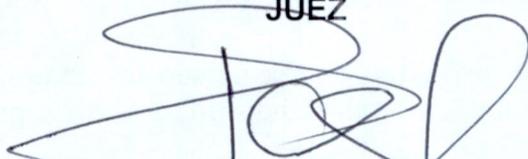
Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 01:02:00